

INFORME SECRETARIAL. - Manizales, veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022). **Rad. 2021-0321.**

A Despacho de la señora Juez el presente proceso con el informe que la parte demandada se notificó así:

CONTACTAMOS S.A.S. Se notificó el 15 de septiembre de 2021 y durante el término que tenía para contestar la demanda lo hizo, tal y como obra en el expediente digitalizado.

Esta sociedad llamó en garantía a COMPAÑÍA ASEGURADORA LIBERTY SEGUROS S.A.

TOPTEC S.A. se notificó el 15 de septiembre de 2021 y durante el término que tenía para contestar lo hizo, tal y como obra en el expediente digitalizado.

Esta sociedad llamó en garantía a la COMPAÑÍA SBS SEGUROS COLOMBIA S.A..

Los cinco (5) días para que la parte actora reformara la demanda vencieron el 8 de octubre de 2021, guardando silencio.

RICARDO BOTERO BEDOYA
SECRETARIO AD-HOC

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022).

Auto Interlocutorio nro. 573

Visto el informe secretarial que antecede y por reunir los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T y de la S.S. se tendrá por CONTESTADA la demanda por CONTACTAMOS S.A.S dentro del presente

proceso ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA promovido por LUIS ESTEBAN CASTAÑEDA GIRALDO, tal y como obra en el expediente digitalizado.

Se le reconoce personería judicial, amplia y suficiente al doctor JORGE IVAN JIMÉNEZ VÉLEZ con C.C. No. 10.246.214 y T.P. No.43.608 del C.S. de la Judicatura, para representar a esta sociedad, en los términos del poder que le fue conferido.

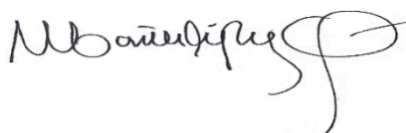
Asimismo, se tiene por contestada la demanda por TOPTEC S.A, tal y como obra en el expediente digitalizado.

Se le reconoce personería judicial, amplia y suficiente al doctor FERNANDO NARANJO VALENCIA con C.C. No. 10.214.032 y T.P. No. 14.077 del C.S. de la Judicatura, para representar a esa sociedad, en los términos del poder que le fue conferido.

De otra parte, en atención a la solicitud de llamamiento en garantía que hacen las sociedad CONTACTAMOS S.A.S a COMPAÑÍA ASEGURADORA LIBERTY SEGUROS S.A y la sociedad TOPC TEC S.A. a la COMPAÑÍA SBS DE SEGUROS COLOMBIA S.A., se admiten los mismos conforme lo establece el artículo 64 del C.G.P., norma aplicable en materia laboral por el principio de integración normativa.

En consecuencia, se les notificará esta providencia y se les concederá el término de diez (10) días para comparecer al proceso

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA INÉS RUIZ GIRALDO

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el
Estado No. 049 de mayo 02 de 2022

MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ

SECRETARIA